El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XVI | *REDACCION Y ADMINISTRACIÓN* *Descalzos, 6.—LEON* NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES | *León 9 de agosto de 1918* | *PRECIOS DE SUSCRIPCION* *Un año ocho pesetas y cuatro un semestre* PAGO ADELANTADO | NUM. 835

CONSIDERAMOS

como suscriptor a todo maestro de Primera enseñanza nacional que no devuelva este periódico, con la misma faja que lleva, a nuestra Administración, para lo cual basta cruzar aquella con dos líneas y poner a continuación: Se devuelve a su procedencia.

El final de un artículo

No basta, señor Fernández Guzmán, que el hombre al caminar, lleve erguida la frente, signo evidente de nobleza. Es necesario, también, que en nuestros actos espirituales marchemos en línea recta; y siendo esto así ¿por qué el señor Fernández Guzmán en la contestación que tuvo a bien darme, se refiere únicamente al tema «El problema de la educación puede desligarse del problema filosófico», y no hace referencia a «No debemos educar al niño en puros principios de honor y moralidad»?

¿Y por qué el señor Fernández Guzmán no me hace la cortesía de aplazar su contestación hasta que yo hubiera agotado el primero de los temas aquí citados, según anuncié en el número 829 de EL DISTRITO?

Más yo respeto la decisión del señor Fernández, me doy por avisado en lo que se refiere a su deseo de hacer punto, y hago dos aclaraciones: es la primera, que invité al señor Fernández a discurrir sobre el tema segundo aquí enunciado porque entendí que sometiéndolo a discusión se haría más interesante; no lo entendió él así, y respeto también su modo de pensar: es la segunda advertencia, que tengo adquirido el compromiso de terminar el artículo publicado en el número ya dicho, al cual se refiere el presente, de ningún modo a deseo de insistir en ninguno de los temas ya referenciados. Y aprovecho esta ocasión para señalar un hecho, bien poco significativo por cierto. Entre el señor Fernández Guzmán y yo hay un abismo en cuestiones pedagógicas: él es un ardientísimo defensor de la autoridad científica, estudia la Pedagogía en los libros, y presumo que nadie se atreverá a negarme esto: no hay más que leer todos los escritos del señor Fernández, llenos de citas. Yo estudio la Pedagogía en el niño, en el adulto, en el hombre en sociedad, en el hombre apartado de ella (la Pedagogía penitenciaria) y en mi mismo. Un alumno de Medicina, bisturí en mano, encerrado en la sala de disección, contempla un instante con arrobamiento el cadáver humano que tiene delante y se arroja con ansia sobre aquella masa inerte: corta, desgarra, pincha sin piedad, busca, investiga y reconoce vísceras y más vísceras, porque aquellos desgarramientos, que en otras circunstancias sería horrible profanación, le conducen a la verdad científica, al encuentro del remedio al sufrimiento de sus semejantes.

Pues así el verdadero pedagogo, aplicando su mente al alma que se ofrece a su contemplación, observa, investiga, inquiere, escudriña en eso que, en términos elegantes, llaman algunos hornos de los delirios. Y así quiero yo que se estudie la Pedagogía; así la estudio yo, buscando, investigando en mi misma alma y en el alma del niño, del hombre adulto, de aquellos seres que están fuera de la sociedad.

Yo no conocía a los pedagogos más eminentes que ha habido; Jansenio y Rouseau porque se cuidaron de la naturaleza del niño para ser educado, el primero proclamando que al niño es malo, el segundo afirmando que es bueno: Kant, término medio de los anteriores, Pestalozzi, que nos enseñó a desenvolver las facultades por el sencillo medio de su uso; y la muy caritativa Doctora María Montesori porque proclamó el principio de que la Medicina tiene que unirse a la Pedagogía para vencer determinadas anormalidades; yo no conocía, vuelvo a decir, a aquellos eminentes pedagogos, ni a otros, también notables, e investigando en mi alma adquirí bien pronto la convinción de que la educación ha de tener por fin principal despojar al niño del mayor número de necesidades, y el remedio más eficaz, (el más eficaz, no el único) es hacer enérgica la voluntad, porque una voluntad enérgica es el alma de todos los grandes caracteres: yo observe y observo lo débil que soy para sufrir una contrariedad de la vida y deduje que el hombre que no es fuerte ante el dolor, que no resiste con calma los embates de la vida, es un desgraciado. ¿Cómo, pués, no he de decir siempre que la educación de la voluntad debe ser objeto preferente del educador?.

Cuatro palabras, no más, que he de añadir a mi artículo inserto en el número 829 de EL DISTRITO.

Yo sé que hay en mí algo más que un cuerpo sometido a las leyes generales de la naturaleza, que es el alma, y no he necesitado que ningún filósofo me lo dijera, sinó que lo he observado en mi mismo.

Yo no quiero ver, entre las sombras de la muerte, los horrores de la nada; quiero creer, y creo, que mi alma encontrará el castigo de sus faltas o la recompensa de sus sacrificios cuando se desate del cuerpo a que está unida. El mayor sufrimiento, la amargura más grande que un hombre puede tener en esta vida miserable es la duda de lo que será de su alma. ¿Viene acaso la Filosofía adesvanecer esa duda? Pues si la Filosofía no sirve para instruir al hombre sobre lo que será de su alma ¿se puede saber para qué sirve?

No olvide núnca, señor Fernández, que los grandes pueblos fueron grandes filosófos, pues esto es cosa averiguada. Lo que hace falta averiguar es si fueron grandes porque fueron filósofos; porque si nos referimos a Grecia, en frente de los filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles, habría que poner a los legisladores Licurgo y Solón; y a los oradores Demóstenes y Pericles: al historiador Herodoto; al geógrafo Estrabón; a los médicos Hipócrates y Galeno; al matematico Pitágoras; al pintor Apeles; y a Fidias el gran Escultor.

Y aun en el supuesto (hablo únicamente en hipótesis) de que el pasado perteneciese a los pueblos filósofos, hoy tenemos que decir que el porvenir será de las naciones que tienen mayor número de caballos de fuerza hidroeléctrica, Noruega, Francia y España.

Eduardo González y Fico.

Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza

(Continuación)

Los sustitutos con servicios anteriores a 12 de abril de 1917, serán considerados como interinos. Los posteriores no tendrán derecho al ingreso en propiedad.

Art. 39. Terminado el plazo de quince días concedido por el artículo 36, las Secciones remitirán en el de cinco a la Dirección las instancias recibidas, acompañadas de dos relaciones: una, de los maestros que figuren en las listas de 1914 y 1915, colocados con arreglo a su número, y otra, de los demás concursantes por el de sus servicios, con arreglo al artículo 38. Sólo los del segundo grupo tendrán que presentar hojas de servicios.

Art. 40. La Dirección general publicará en la «Gaceta» una orden en la que se haga constar la fecha de recepción de los expedientes de cada provincia, y procederá a la resolución provisional del concurso en el término de dos meses, a contar de la publicación de aquella.

Contra esta resolución provisional podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días por conducto de las Secciones de Primera enseñanza.

Art. 41. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 42. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 43. La aceptación de plazas por los concursantes es obligatoria, sin que puedan admitirse renuncia por causa alguna.

Art. 44. Los interinos con derecho a plaza están obligados a solicitarlas en cuantos concursos se anuncien, bien entendido que los que tengan número preferente al último que haya obtenido plaza y no figuren como solicitantes en algún concurso serán eliminados de la relación y privados, por tanto, de todo derecho a obtener Escuelas en propiedad.

CAPITULO IV

Ascensos

Art. 45. Los ascensos del Magisterio Nacional se ajustarán a dos turnos: el de antigüedad y el de oposición.

El primero comprenderá todas las categorías del Escalafón, y el segundo la de 3.000 pesetas solamente.

Art. 46. Se destinará a la oposición la mitad de las vacantes absolutas que ocurran en la mencionada categoría.

Las vacantes por resultas se darán siempre a la antigüedad.

Art. 47. En estas oposiciones se proveerán sueldos y no Escuelas, con la excepción establecida en el artículo 66 de este Estatuto.

Los Maestros que obtengan plaza podrán optar por continuar en la Escuela que sirven o aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan a la oposición restringida.

Art. 48 A este efecto, las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona llevarán un libro especial de vacantes, y cuando ocurra una que corresponda a la oposición restringida, la anunciarán por sí mismo en la «Gaceta de Madrid», para que puedan solicitarla los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase, posteriores a 12 de abril de 1917.

El orden de preferencia será el de antigüedad de las convocatorias de que procedan, y dentro de la misma el obtenido en las listas de méritos formuladas por el Tribunal.

Art. 49. Las oposiciones a mejoras de categoría en el Escalafón se celebrarán en Madrid todos los años, comenzando en la segunda decena del mes de julio. La convocatoria se publicará por la Dirección general en el mes de abril, comprendiendo igual número de plazas que el de las que hubieren quedado vacantes en las categorías correspondientes hasta 31 de marzo anterior.

Art. 50. El solo hecho de no convocar a los opositores en la época citada supondrá la renuncia tácita del Presidente del Tribunal, que será substituido por el suplente.

Art. 51. No podrán suspenderse los ejercicios por causa alguna por un plazo mayor de ocho días.

Art. 52. Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar por escrito a tres puntos sacados a la suerte de los que constituyan el Cuestionario dado por el Tribunal, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Pedagogía, y en traducir y analizar por escrito, y sin auxilio de Diccionario, un capítulo de un libro designado por el Tribunal y escrito en cualquier idioma extranjero, La elección de idioma es potestativa en el opositor.

Art. 53. El ejercicio práctico consistirá en dar una clase de media hora en las Escuelas de Madrid y en explicar una lección a un niño anormal o retrasado.

Art. 54. No podrán agregarse plazas a estas oposiciones, pudiendo proveerse sólo las anunciadas.

Art. 55. En todo aquello que en este capítulo no se especifique se entenderá aplicable lo dispuesto para las oposiciones de ingreso.

Art. 56. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones se constituirá del modo siguiente: un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de Universidad; uno de Instituto; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro o Maestra nacional y un Sacerdote.

La designación de Presidente se hará mediante propuesta del Consejo de Instrucción pública; los Catedráticos de Universidad e Instituto y el Profesor de la Normal, serán propuestos por el Consejo Universitario, y los Inspectores y Maestros serán igualmente propuestos por la Escuela Superior del Magisterio.

El Vocal Sacerdote será el profesor de Religión de dicha Escuela y le sucederán, por orden de antigüedad, los Profesores de Religión de los Institutos de Segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Madrid.

Los nombramientos se autorizarán por el Ministro, siempre que las propuestas obtengan su aprobación.

Art. 57. Los Tribunales de oposición a mejora de categoría percibirán, en concepto de dietas, una cantidad fija, equivalente a 25 pesetas por opositor que actúe en el primer ejercicio. De ellas se separarán un 10 por 100 para gastos de material, Escribiente y Mozo, y el resto se distribuirá entre los siete Jueces del Tribunal.

Aparte se abonarán los gastos de viaje a los Vocales que tengan su residencia fuera de la Corte.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con

derecho a ascenso, y aprobadas por Real orden, se procederá a cuanto haya lugar en relación con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una vacante, la Sección administrativa correspondiente dará cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza para todos los efectos del Escalafón general. Las vacantes se adjudicarán al turno que corresponda, ascendiendo al Maestro que ocupe el mejor número en el Escalafón si hubiere de darse a la antigüedad, y al primer aspirante con derecho a ascenso, si corresponde a la oposición.

Art. 60. Mientras continúe el actual sistema de ingresos de la Caja de Derechos pasivos, los ascensos se concederán mensualmente por la Dirección general, y surtirán efectos académicos desde el 1.° del mes siguiente a la fecha de la Orden, y de Escalafón desde el día de la vacante.

Una vez desaparecido el ingreso de interinidades y vacantes para derechos pasivos, los ascensos surtirán todos sus efectos desde la fecha de recepción de los partes en el Ministerio, pudiendo concederse aisladamente.

CAPITULO V

Concursillos

Art. 61 Las Escuelas se proveerán por concursillo del modo siguiente, siempre que haya más de una de cada sexo en la población: los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza están obligados a dar parte de la vacante, dentro de los tres días siguientes a aquel en que ocurriera a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el plazo de otros tres, la anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando quince días para la presentación de instancias. La Sección tramitará el concursillo en el término de tres días, a contar de aquel en que termine este último plazo

No podrán proveerse por concursillos ni las Direcciones de Escuelas graduadas ni las Regencias de las prácticas.

Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos se determinará por las dos condiciones siguientes:

1.ª Categoría de los aspirantes en el Escalafón general.

2.ª Antigüedad de los mismos en la población.

Tendrán iguales derechos en el concursillo los Maestros unitarios, Directores de Sección y Auxiliares.

Mientras no obtengan su completa incorporación al presupuesto del Estado y al régimen general establecido, no podrán tomar parte en los concursillos ni los Maestros de Escuelas voluntarias ni los de Patronato.

Art. 63. Los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad.

No obstante, en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se extenderá el derecho de tomar parte en el concursillo a todos los Maestros del término municipal.

Art. 64. Las resultas de los concursillos no serán de nuevo anunciadas por este medio, sino que serán provistas por concurso general de traslado o por los medios de excepción establecidos por este Estatuto.

Las desiertas en concursillo irán también al concurso de traslado.

CAPITULO VI

Concurso de traslado

Art. 65. Las Escuelas nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursillos locales, y en general las que no puedan ser objeto de tal medio de provisión, se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66 Se exceptúan de esta regla las resultas de concurso que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, las Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas, y las Escuelas de Madrid y Barcelona.

De estas últimas sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por los maestros que obtengan las primeras plazas en las oposiciones restringidas a 3 000 pesetas, reglamentadas por el artículo 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Dirección general de Primera enseñanza todos los años durante el mes de octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxiliarías vacantes en 30 de septiembre.

Art. 68. Las que aún estén pendientes de anuncio a concursillo, se incluirán en la convocatoria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de octubre, elevarán a la Dirección general una relación de vacantes, por orden alfabético de Ayuntamientos en la que se especifiquen de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela a que pertenezca, si lo tiene, calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los maestros puedan conocer la bacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general de traslado tendrá carácter provisional, dando un plazo de quince días para que puedan formular reclamaciones los maestros interesados, y las Secciones administrativas de Primera enseñanza den cuenta de los errores observados, cuidando la de Canarias y Gran Canaria de cumplir este deber telegráficamente.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días, y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Dirección general publicará una orden, en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificación.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al Escalafón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o en las de Beneficencia, no tener sesenta y nueve años de edad y no haber obtenido permuta durante el año anterior a la convocatoria.

Art. 73. La sola presentación de su instancia por los Maestros, supone el compromiso de aceptar la Escuela o plaza que les corresponda, es decir, que durante la tramitación del concurso, ni una vez resuelto provisional ni definitivamente, podrán admitirse renuncias, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Art. 74. El orden que habrá de seguirse en las propuestas y que determinará la única preferencia del concurso, será el del Escalafón general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 75. Los maestros consortes conservarán el derecho a tener por renunciadas las Escuelas que les correspondan en el caso de no coincidir en una misma localidad; pero para ello será preciso que aleguen tal condición y la justifiquen con partida de casamiento legalizada.

En otro caso, estarán obligados a admitir la Escuela que les corresponda.

No podrá aplicarse la condición de consorte sólo a determinado grupo de las vacantes solicitadas.

Los consortes sólo tendrán derecho a reclamar cuando los dos maestros a quienes se adjudiquen las plazas solicitadas tengan número inferior al suyo en el Escalafón.

El haber obtenido Escuelas por concurso, mediante la alegación de consorte, será bastante para privar a los maestros del ejercicio del derecho concedido por el artículo 96 de este Estatuto.

Art. 76. A partir de la fecha de publicación de la Orden definitiva, a que se refiere el artículo 71, podrán presentarse por los Maestros instancias en las Secciones administrativas a que corresponda la Escuela que sirven, durante un plazo improrrogable de veintedías.

Dichas instancias, redactadas de un modo claro y conciso, llevarán en su margen izquierdo la categoría y número general del interesado en el Escalafón, y a continuación numeradas, todas las vacantes solicitadas, especificándose la provincia a que pertenezcan y colocadas por orden de preferencia.

Art. 77. No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presentase se tendrá por excluído del concurso a quien la hubiere formulado.

Sea cualquiera la denominación con que figuren las plazas en las instancias de los interesados, se tendrán por solicitadas tal como se denominen en el anuncio definitivo de la convocatoria.

Art. 78. Espirado el término de la convocatoria las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas, relacionándolas por orden del Escalafón, con expresión de la categoría y número de cada solicitante y colocando al final de la lista a los que no figuren en aquél, por el orden establecido y con todos los datos que hayan de servir de base para su futura inclusión. Solo estos últimos tendrán que presentar hoja de servicios con la solicitud.

Una vez así formados los expedientes del concurso, se elevarán por las Secciones administrativas a la Dirección en el plazo de cinco días a partir del término de la convocatoria.

Art. 79. Recibidas todas las instancias de la Dirección general de Primera enseñanza, ésta publicará en la «Gaceta de Madrid» una Orden en la que se haga constar la fecha de recepción del expediente de cada una de las provincias.

Art. 80. La Dirección general, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas y ateniéndose a lo preceptuado en este Estatuto, procederá a formular las propuestas provisionales, en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente al «Boletín del Ministerio», donde se publicarán en un sólo número las de cada sexo.

Art. 81. Los maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones, en el término de quince días, a contar desde la publicación de su nombre en el «Boletín».

Art. 82. Las reclamaciones se referirán solamente a la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el Escalafón o en reconocimientos de derechos obtenidos por Real orden con posterioridad a la publicación del último.

Se exceptúan de esta regla los maestros que no figuren en dicho Escalafón.

Art. 83 Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, a partir del fin de plazo, las elevarán informadas y relacionadas al Ministerio.

Art. 84 La resolución de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden, y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Art. 85. Los maestros nombrados en virtud de concurso de traslado, se posesionarán de hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.° de septiembre, y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela anterior, sin necesidad de presentación del título para éste.

Al comenzar las vacaciones caniculares podrán hacer entrega dichos maestros de las Escuelas a las Juntas locales sin que esta entrega suponga su cese.

Art. 86. Todas las resultas de un concurso general de traslado, que radiquen en poblaciones de más de 1000 habitantes o sus equivalentes en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general. El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid» dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos, o el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada sin nota desfavorable por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.

Art. 89 Las resultas de estos concursos, si fuesen otras Direcciones o Regencias, se proveerán por este mismo medio, y, si fuesen unitarias o de Sección, por concurso general de traslado.

CAPITULO VII

Reingreso o ingreso por asimilación.

Art. 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas nacionales por este medio los maestros siguientes:

1.° Los que hayan cumplido un año de excedencia, con arreglo a las condiciones de este Estatuto;

2.° Los que estuvieron con licencia ilimitada a la fecha de su publicación;

3.° Los que reunan las condiciones exigidas por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias.

4.° Los maestros de Navarra y los de Escuelas de Patronato obtenidas por los medios de las nacionales o que sirvieren éstas antes en propiedad, y los que en estas últimas condiciones sirvieren Escuelas en Marruecos o posiciones de Guinea;

(Se continuará).

DOS CARTAS

León 29 de julio de 1918.

Sr. D. Santiago Alba, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
Madrid.

Mi querido amigo y paisano: Ahora que ya se encuentra libre de las tareas parlamentarias y le creo ocupado en trabajos del Departamento y, por tanto, de nuestros asuntos, considero oportuno dirigir la presente, cumpliendo, además de mis propias afecciones, los deseos de los maestros de esta provincia, como Presidente de la Asociación.

Primeramente, estos maestros le participan su gratitud profunda por las reformas y leyes favorables a la clase y, a su propuesta, aprobadas por las Cortes.

Después elevo hasta V. E. el ruego y también la confianza en su valioso esfuerzo de que sean atendidas las aspiraciones económicas del Magisterio nacional que, a causa de las circunstancias de todos conocidas, se ve en situación tan apurada que pide clamorosamente a su ministro se haga cargo de ella y como buen padre lo remedia de la miseria y del hambre que padece y llora.

Yo que conozco la grandeza de alma de V. E., que tengo fe absoluta en que no defraudará las esperanzas de los necesitados clamorosos, me considero dichoso en ser quien tenga que dirigir esta súplica y en que sea un preclaro paisano y amigo el que ha de merecer y recoger la gratitud del Magisterio y de la educación patria.

Con el corazón puesto en esta carta pide y espera quien le saluda, felicita y agradece en nombre propio y de sus representados.

Manuel Feñin y Rubio.

* * *

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—3 de agosto 1918.

Sr. D. Manuel Peñin y Rubio.
León.

Mi querido amigo: Recibo su amable carta y agradezco muy de veras la felicitación que me envía en nombre de esa Asociación, con motivo de mi labor en pro del Magisterio.

Puede usted estar seguro de que cumpliendo mi deber, he de perseverar en mi propósito de mejorar la situación del profesorado hasta donde lo consienta el estado de la Hacienda.

Siempre suyo afmo. buen amigo, q. e. s. m.

Santiago Alba,

Oposiciones

Puntos obtenidos por las señoras opositoras en el segundo ejercicio:

Teresa Agúndez.	106
Encarnación Aláez.	104
Eleuteria Alegre.	105
Felicidad Alonso.	105
Elvira Alvarez.	101
Dionisia Arconada.	105
Josefa Teodora Blanco.	119
Aurora Blanco.	119
Carmen Blanco.	102
Natividad Blanco.	101
Toribia Calvo.	103
Amparo Cepedano.	105
Elisa Collado.	110
Justina Collazos.	100
Demetria Cortillas.	102
Elvira Covisa.	124
María Escudero.	100
Pilar Escudero.	103
María Angela Esteban.	103
María Natividad Blanco.	101
Aurelia Fernández.	103
Justa Fernández.	107
Pilar Fernández.	111
Angela Fernández.	105
Petra Fernández.	114
Secundina García.	100
Julia García.	104
Felicitas García.	100
Concepción García.	100
Felisa Gómez.	100
Eustaquia González.	105
Filomena González	112
Josefa González.	100
Rosa González.	100
Bernarda Gutiérrez.	100
Eulalia Gutiérrez.	100
Asunción Herrero.	108
Petra Huarte.	100
Francisca Ibán.	103
Lucía Jofre.	105
Consuelo de Juan.	100
Asunción López.	110
Aurora Maceda.	120
Leonisa Mallo.	100
Consuelo Marcos.	100

Asunción Martínez	100
Eulalia Martínez	101
Alberta Martínez.	104
Teresa Martínez	100
Adela Mateos.	100
Justa Morán.	115
Teresa Morán.	111
Josefa Moro.	101
Carmen Nuñez.	100
Concepción Ovelleiro.	100
Jacoba Pajares.	104
Edita Pérez.	100
Herminia Pérez.	100
Felicidad Quiñones.	100
Cristina Rebollar.	109
Delfina Rodríguez.	101
Carmen Rodríguez.	100
Justina Rubio.	100
Angela Rubio.	100
Manuela Suarez.	104
Catalina Tiedra.	104
Marcelina Triguero.	100
Micaela Tristán.	100
Josefa del Valle.	100
Eloisa Villuilas.	100

°°°

Ayer comenzó el ejercicio oral habiendo actuado las opositoras siguientes, que obtuvieron la calificación que se menciona:

Teresa Agúndez.	62
Encarnación Alaez.	61
Eleuteria Alegre.	64
Elvira Alvarez.	70
Dionisia Arconada.	63
Teodora Blanco.	62

Sección administrativa de primera enseñanza de León

Proyecto de escalafón provincial de maestros y maestras, correspondiente al bienio de 1912 a 1913:

(Continuación)

Mérito y antigüedad: 224, don José Alvarez Merayo, San Esteban, 19 años, 7 meses y 25 días de servicios; 225, Víctor Pérez Domínguez (1), Palazuelo, 12, 6, 13; 226, Manuel García y García, Villadepalos, 19, 7, 18; 227, Simón García Palacio, Folgoso de la Ribera, 19, 7, 16; 228, Antonio Otero Ramón, Argayo, 19, 7, 8; 229, Teodofredo Fernández Robles, Santa Lucía, 19, 6, 18; 230, Ramón Peláez González, Villimer, 19, 6, 8; 231, Nemesio Alvarez Porras, San Juan, 19, 5, 21; 232, Ricardo González González, Campo de la Lomba, 19 años y 23 días; 233, Cándido González Fernández, Matachana, 18 7 4; 234, Germán Fernández González, Reyero, 17, 10, 11, 235, Pablo Iglesias de Abajo, Posada, 17, 7, 10; 236, Andrés Martínez Martínez, Quintana de Fon, 17, 7; 237, Nazario Villarroel Díez, Tejerina, 17, 6, 28; 238, Santos Alvarez González, Bonella, 17, 6, 25; 239, Nicanor García Sabugo, Palacios del Sil, 17, 6, 20; 240, Buenaventura Díez Alonso, La Losilla, 16, 1, 21.

4.ª Sección

241, don José Omaña Díez, Selga, 43 años y 16 días; 242, Romualdo Rodríguez, Villarnera, 40, 3, 2; 243, Miguel Alvarez, Marrubio, 39, 10, 28; 244, Francisco Vidal, Bustillo, 37, 8; 3; 245, Julián Rodríguez de Caso, Lodares, 37, 8; 246, Daniel Rodríguez, Villaverde de Arcayos, 27 años y 8 días; 247, Jerónimo Beneitez, Villar del Yermo, 36, 6, 13; 248, Adriano Morán, Redipollos, 36, 6; 249, Carlos Ordás, Camposalinas, 35, 4, 21; 250, José Paniagua, Fuentes, 35, 4, 4; 251, Angel Rodríguez, Espinoso, 35, 4, 3; 252, Celedonio Rodríguez, Palazuelo, 35, 4, 1; 253, Urbano Boñar, Villasinta, 35, 2, 21; 254, Ceferino López, Villavidel, 34, 7, 1; 255, Juan A. Herrera, Cabarcos, 34, 7; 256, Vicente del Fueyo, Quintanilla, 34, 1. 5; 257, Baldomero Muñiz, Lois, 33, 8, 15; 258, Matías Reguera, Chana, 33 años y 5 días; 259, Marcelo Díez, Langre, 32, 7, 8; 260, Casimiro Acebo, Acebo, 32, 6, 21; 261, Agustín Boñar, Ruiforco, 32, 1, 21; 262, Sebastián Blanco, Manjarín; 32, 1, 2; 163, Andrés Saludes, Zuares, 31, 11, 13; 264, Constantino Ordás, La Velilla, 31, 11; 265, Gregorio Castellanos, Villarrín, 31, 10, 23; 266, Ceferino Alonso, Castrillo, 31, 10, 17.

267, don Cirilo Díez, Soto de Sajambre, 31, 6, 13; 268, Vicente Gutiérrez, Villadesoto, 31, 5, 21; 269, Bernardino Prieto, Castrotierra, 31, 5, 13; 270, Esteban Alvarez, Voznuevo, 31, 2, 15; 271, Benito Méndez, Pombriego, 31 años y 2 días; 272, Juan Rubio, Castro de la Lomba, 30 años y 28 días; 273, Vicente Martínez, Castrillo del Condado, 29, 10, 14; 274, Marcelo González, Aviados, 29, 10, 3; 275. Santos Fernández, Ferreras, 29, 7, 1; 276, José González, Villasabariego, 28, 2 26; 277, Juan Centeno, Vilecha, 28, 2, 25; 278, Felipe Morán, Casares, 28, 2, 13; 279, Félix Reyero, Calzadilla, 28, 2, 12; 280, Laureano Fuertes, Quintana, 28, 2, 10; 281, Faustino Fernández, Celadilla, 28, 2, 1; 282, Juan M Fernández, Tremor de Arriba, 28, 2; 283, Celestino Fernández, Tolibia de Arriba, 28, 2; 284, Gaspar Bello, Pradela, 28, 2; 285, Imelino Sancho, Mata de la Riva, 28. 2; 283, Aureliano Díez, Valdeteja, 28, 2; 287, Juan Fernández, Santibáñez de Rueda, 28 2; 288, Maximino Fernández, Grandoso, 27, 11, 5; 289, Cosme Arias, Villamorisca; 27, 2, 28; 290, Victoriano González, Cortiguera, 27, 2, 4; 291, Leandro Martínez, Villaviciosa, 26, 11, 12; 292, Mariano Rodríguez, Palacio, 26, 11, 11; 293, Leandro Bardón, San Feliz, 26 11, 6; 294, Albino Martínez, Utero, 26, 11, 2; Lucio Fernández, Arcahueja, 26, 11, 1; Victorino Alvarez, Manzaneda, 26, 11; 297, Justo Arias, Colle; 26, 5, 5; 298, Joaquín García, Carracedo, 26 años y 16 días; 299, Salvador López, Santibáñez, 25, 11, 26; 300, Raimundo Díez, Vidanes, 25, 11, 20; 301, Marcelo Díez, Santovenia, 25, 5, 5; 302, Santos Alvarez, Almagariños, 25, 4, 8; 303, Bibiano Santiago, Piedrasalvas, 25, 3, 18; 304, Gregorio Martínez Chozas de Arriba, 25, 2, 21; 305; Manuel Gancedo, Villager, 23, 6, 29, 306, Alejo Rubio, Tabladas, 23 5, 17; 307, Juan Alvarez Piedrasecha, 22, 6, 13; 308, Hilario López, Villamartín, 22, 2, 1; 309, Bernardino González, Villamartino, 21, 2, 20; 310, Félix Mallo, Barrio de la Puente. 20. 6; 311, Froilán Alvarez, Arlanza, 20, 6; 312, Ramiro Villimer, San Pedro. 20, 6; 313, Anselmo Panizo, Fonfría, 20, 5, 23.

314, don Gaspar Villan, Palazuelo, 20, 4, 3; 315, Jerónimo Granja, Cabeza de Campo, 20, 4, 2; 316, Felipe García, Villagarcía, 20, 3. 22; 317, Eduardo García, Villar del Monte, 20, 3 14; 318, Emilio Pedrero, León, 20, 3; 319, Evaristo Rubio, Torrecillo, 20 años y 29 días; 320, Cesáreo Rodríguez, Liegos, 20 años y 11 días; 321, Francisco Vega, Pradilla, 19, 11, 17; 322, Marcos Mateos, San Adrián, 19, 11, 26; 323, Marcos Alvarez, Villaviciosa, 19, 9, 13; 324, Gregorio González, Palacios, 19, 7, 21; 325; José Bayón, Pardesivil, 19 7, 4; 326, Angel Sánchez. Luengos, 19, 7, 3; 327, Anselmo González, Sotillo, 19, 7, 3; 328, Salvador Manjón, Quintana, 19, 6, 28; 329, Felipe Alvarez, Yebra, 19, 6, 28; 330, Anacleto Martínez, Portilla, 19, 3, 23; 331, Eladio Cuenllas, Quintana, 19, 8, 19; 332, Acisclo Cañón, Villamoros, 19, 3, 10; 333, Tomás Alvarez, Portilla, 19, 1, 12; 334, Juan Miguélez, San Feliz, 19, 1, 4; 335, Narciso Vallinas, Ucedo, 19, 1, 4; 336, Nicolás F. Fuertes, Mansilla, 19, 1, 4; 337, Tomás Serrano, Secos, 19, 1, 4.

338, José Martínez, Mozóndiga, 19, 1, 2; 330, Toribio Ferruelo, Santa Marina, 19 años y 15 días; 340, Ventura Rubio, Vegapugín, 18, 9, 29; 341, Pedro González, Murias de Ponjos, 18, 9, 14; 342, Quintín García, San Andrés, 18, 8 4; 343. Eusebio Fernández, Villameca, 18, 8, 15; 344. Juan de la Vega, Valdemorilla, 18, 4, 5; 345, Nicolás Pérez, Adrados, 18, 3, 28; 346, Víctor Fernández, Santa Cruz, 17, 9, 7; 347, Marcelino García, Isoba, 17, 9, 3; 348, Eugenio Alvarez, Mozos, 17, 7, 28; 349, Francisco Fernández, Garfín, 17, 7, 6; 350, Agapito Soto, Rueda, 17, 7, 6; 351, Hilario Jáñez, San Pedro, 17, 7, 1; 352. Juan J. Martínez, Villabúrbula, 17, 6. 4; 353, Matías Rubio, Calamocos, 16, 9, 24; 354, Crisanto Díez, Cebanico, 16, 7, 27; 355. Laureano López, Las Bodas, 16, 4, 7; 356, Victorino González, Socil, 16, 4 1; 357, Manuel Morán, Poladura, 16, 3, 29; 358, Santos Rubio, Labaniego; 16, 3, 24; 359. Pedro Alonso, Igüeña, 16, 3, 11; 360, Florentino Alvarez, Cabornera, 16, 1, 17; 361, Maximino Fernández, La Cueste, 16, 1, 16; 362, Lorenzo García, Pontedo, 16, 1, 16; 363, Evaristo Bardón, Requejo, 16, 1. 15; 364, Antonino Aláiz, Cañizal, 16, 1, 11; 365. Eusebio Redondo, Villaverde, 16 1, 11; 366, José Barrio, Villar, 16, 1, 11; 367, Francisco Prieto, Villalmán, 16, 1, 11; 368, Domingo Rodríguez, Nocedo, 16, 1, 10; 369, Casimiro González, Vozmediano, 16, 1, 7; 370. José Tejerina, El Otero, 16, 1, 6; 372, Florentino Alonso, Villaseca, 16, 1, 6; 372, Juan M. Tejerina, Villalmonte, 16, 1, 6.

(Concluirá).

---

(1) Ascendido por mérito.

NOTICIAS

Ha fallecino en San Vicente del Condado a los ochenta y seis años de edad, don Adriano Verduras, padre de nuestro compañero el maestro de Villanueva del Condado, don Esteban Verduras, a quien acompañamos en el sentimiento que les embarga.

Entre las vacantes que resultaron del concurso general de traslado se hizo figurar indebidamente la escuela de Crémenes que se halla provista en propiedad en don Silvestre Calvo.

Por el señor maestro de San Martín de la Falamosa, don Bernardo Fernández ha sido entregada instancia en el Gobierno civil solicitando se obligue al ayuntamiento de Las Omañas, al pago de los alquileres que le adeuda y que por la Dirección general de primera enseñanza le han sido reconocidos, por orden de 11 de abril de 1915.

Se reclamó cantidad de material para las escuelas de nueva creación de Corporales y La Riera.

A la Junta Central se cursó instancia de doña Paula Díez, solicitando traslado de la pensión a la provincia de Oviedo.

En los primeros días de este mes aparecera en Madrid una nueva publicación diaria con el sugestivo título de «El Fígaro».

Esperamos la llegada del primer número para juzgar de la factura del mismo. Desde luego lo saludamos por anticipado, y queda establecido el cambio deseándole prosperidad.

A informe de la Inspección, se pasó instancia de doña Consuelo Vicente Cadenas, maestra de La Antigua, que solicita la excedencia en su cargo.

Se pidió certificación de descuentos sufridos por don Leonardo García, maestro de la escuela de San Martín de Arco, a la sección de Oviedo, para unir al expediente de clasificación.

«El Arte de guisar sin fuego» se titula un folleto de vulgarización cuya segunda edición acaba de poner a la venta la «Editorial Soler de Tarragona».

Su lectura interesa mucho al Magisterio por lo que le recomendamos.

Se halla de venta en todas las librerías.

A la Dirección general se remitieron las vacantes de resultas del concurso general de traslado de conformidad con el artículo 36 del Estatuto:

Maestras.—Alejico, Almanza, Cantejeira, Castrillo del Monte, Correcillas, Ferradillo y Santa Lucía, Inicio, Irede, Joarilla, La Bañeza, Los Barrios de Nistoso, La Valcueva, Lago de Babia, Saceda, Oiollo, Onzonilla. Paradela de Muces, Peñalba de Santiago, Prado de Gozpeña, Rabanal Viejo, Riego de la Vega, Santa Catalina, Santa María del Páramo, Santibañez y Campo, Valencia de Don Juan, Valdefresno, Valle de las Casas, Valle de la Valduerna, Villadangos, Villadecanes, Villamañán (Dirección graduada), Villamontán, Viñayo, Villar de Omaña, Torre de Babia y Valdescapa.

Maestros.—Benavides, Cadafresnes, Campo y Santibáñez, Canseco, Corbillos de los Oteros, Corullón, Corniero, Fresno de la Vega, Gradefes, Herrerías, La Faba, La Sota, La Mata del Páramo, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Molinaferrera, Montealegre, Morgovejo, Nistal de la Vega, Oencia, Paradaseca, Pendilla, Peranzanes, Pobladura y Cela, Quilós, Remolina, Rivera de la Polvorosa, Siero de la Reina, Sorbeira, Torneros de la Valdería, Valdesandinas, Valdehuesa, Velilla de Valdoré, Vegarienza, Velilla de Valderaduey, Villablino, Villadepalos, Villafeliz de la Sobarriba, Villamuñio, Villarmún y Villoria de Órbigo.

Se elevó a la Dirección general expediente de permuta incoado por don Manuel Abella y don Antolino Martínez, maestros respectivamente de Lumeras y Pereda de Ancares.

A la Dirección general se envió instancia de doña Justina Llorente solicitando la sustitución de la escuela nacional de Murias de Paredes.

Maestros y maestras de esta provincia que no han remitido sus títulos a la sección administrativa para ser diligenciados en virtud de concurso de traslado:

Correcillas, Inicio, Irede, Joarilla, Los Barrios de Nistoso, La Valcueva, Oiollo, Onzonilla, Paradela de Muces, Peñalba de Santiago, Prado de Gozpeña, Riego de la Vega, Santa Catalina, Valencia de Don Juan, Valle de las Casas, Valle de la Valduerna, Villadecanes, Villamañán, Villamañán, Villamontán, Viñayo, Villar de Omaña, Canseco, Corbillos de los Oteros, Fresno de la Vega, Herrerías, Lucillo, Montealegre, Nistal de la Vega, Peranzanes, Remolina, Torneros de la Valdería, Valdehuesa, Velilla de Valdoré, Villadepalos y Villamuñio.

Ha sido aprobada la permuta entablada por don Nicolás Prieto, y don Eugenio Domínguez, maestros respectivamente de las escuelas nacionales de Viforcos y Pradorrey; y la de don Manuel Abella y don Antolino Martínez, maestros de Lumeras y Pereda de Ancares.

Han solicitado permuta de sus cargos doña Carmen de Prada y doña Marcelina Caballero maestras respectivamente de Carracedelo y Villaverde de los Cestos.

Se anuncian a concurso especial de traslado la plaza de Director de la escuela graduada de Almeida (Zamora) y la Regencia de la de Maestros aneja a la Normal de Gerona.

La Dirección general acordó anular la propuesta hecha por traslado para la escuela de Villasinde, a favor de doña Felisa Yañez Vega

En la «Gaceta» de 7 del actual aparecen creadas provisionalmente las escuelas graduadas de niños y niñas con con tres Secciones en Cistierna; una de niñas en Vilecha y otra mixta para maestro en Solana.

Se halla abierto el pago de la mensualidad de julio y material de adultos del primer semestre en todos los partidos de la provincia.

LIQUIDACION

POR FIN DE TEMPORADA DE

Abanicos = Collares

Bolsillos = Sombrillas

y Bastones

CASA PRIETO Cervantes, 1.

PRODUCTOS "PEELE,,

DE VENTA EN ESTA CASA

LEON 1918 —Imp. de Luera.

Debe V. comprar en Casa Prieto y encontrará elegancia suprema en ABANICOS, SOMBRILLAS, BASTONES, TIRANTES, LIGAS, PERFUMERIA, CAMISERIA y OBJETOS DE REGALO.
Gran fantasía en CORSES de última creación, GUANTES y MEDIAS DE GASA. —**Cervantes, 1.-LEON**

GRAMATICA CASTELLANA PARA NINOS Y ADUTOS

POR

Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de instrucción primaria en Oviedo

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la DÉCIMA EDICION notablemente mejora la.

PRECIO: 3 PTAS. DOCENA

Emilio Espín

APARATOS CIENTÍFICOS

FISICA, QUIMICA, AGRICULTURA, TOPOGRAFIA, ETC.

Para Universidades, Institutos y Escuelas profesionales

Gabinete de Física Escolar

El más completo y el más barato

Pídanse detalles.=MURCIA

:Isidoro Sacristán:

SASTRE

Reina Victoria, 3, Pral.

LEON

-- Manuel Campo --

(Casa fundada en 1864).—LEON

Plegaria 10.-Platerías 2.-Escalerilla 7

La más antigua y mejor surtida en paquetería, mercería, puntillas, adornos, y bordados.—Existencia de toda clases de seda, estambres, lanas, hilos y algodones, en blanco, negro colores para coser, bordar, zurcir y hacer labores, y trencilla para encaje inglés, agujas, malleros lanzaderas para frivolite.—Especialidad en algodones negro y colores para medias.—Venta exclusiva de los ovillos Perlé y artículos de la renombrada marca D. M. C.; única que hoy garantiza : : : : : los colores y clases de su fabricación : : : : :

Nuevas obras del práctico maestro jubilado D. Juan Antonio Matilla y Matilla

Estas meritísimas y notablemente mejoradas obritas, que son: **Silabario-Catón**, sin rival en España, **Catón infantil**, manuscrita, **Aritmética Escolar**, con más de 90 ejercicios de problemas de frecuente uso, y excelente **Catecismo de Doctrina Cristiana**, escrito por el P. Astete, y metodizado y aumentado con los privilegios de la nueva Bula de Cruzada, & por el Sr. Matilla, y que ha sido aprobado y recomendado por los Iltmos. Sres. Obispos de Astorga y León, no deben apreciarse por los elogios, más o menos acertados, que de ellas se hagan, ni tampoco por el mayor o menor número de sus páginas, sino por lo bueno y útil que en ellas se encierran, y por los resultados que con las mismas se obtengan en la enseñanza.

Como las expresadas obritas sólo podrán dejar de comprarlas los que no las conozcan, o los enemigos del progreso y de la instrucción de la tierna infancia que es el porvenir de la Patria, el Sr. Matilla, en obsequio de sus inolvidables compañeros y de los niños, ha tenido la atención de remitir, bajo sobre certificado, un ejemplar de cada una de sus indicadas obritas a todos los señores Habilitados y pagadores de los maestros de esta provincia, a fin de que, sin recomendación de ningún género, tengan la bondad de enseñárselas a éstos cuando vayan a cobrar sus haberes.

Las repetidas obritas con las cuales se aprende a leer y escribir pronto y bien simultáneamente, y que por sí mismas se encomiendan se hallan de venta en casa del veterano autor señor Matilla, residente en Astorga, calle de Matías Rodríguez, núm. 23.

Astorga 29 de agosto de 1917.

Juan Antonio Matilla

Las personas que deseen conocer dichas obritas, pueden mandar 1'25 pesetas en sellos de 15 céntimos y a vuelta de correo, en paquete certificado, les será remitido un ejemplar de cada una de ellas.

Sres. Maestros:

He aquí el primitivo y legítimo tubo de

Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación.

Sólo con la **EUREKA** tinta en polvo

Se obtienen BONDAD Y ECONOMIA

CADA TUBO DA 2 LITROS DE EXCELENTE TINTA

Nota.—De venta en todas librerías.

IMPRENTA

DE

Roman Luera Imio

Bayón 8.—LEON

JUAN GORDÓN ALCORTA

ÓPTICO Y RELOJERO

11, Gumersindo Azcárate, 11.—LEON

Lentes y gafas con cristales de roca 1.ª para vista cansada y miope.
Barómetros y Termómetros : : Relojes Longines y Omega
Reguladores de pared y despertadores.

Se hace toda clase de composturas con garantía en óptica y relojería.